



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ACTUACIONES JUDICIALES EN PROCESOS DE
ALIMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ DE POCOLLAY
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA TACNA
2020**

PRESENTADO POR:

BACH. LISBETH KIAMARA VALENCIA CUSACANI

ASESOR:

DR. AMERICO CHAPARRO GUERRA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página de Jurado	ii
DEDICATORIA.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCION	ix
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Definición del problema	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación	3
1.5. Variables.....	4
1.6. Hipótesis.....	5
1.6.1. Hipótesis General.....	5
1.6.2. Hipótesis Específicas	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.1.1. Internacional	6
2.1.2. Nacional	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Actuaciones judiciales en los procesos de Alimentos.....	9

2.3. Marco conceptual	11
CAPÍTULO III: MÉTODO	15
3.1. Tipo de investigación	15
3.2. Diseño de investigación.....	15
3.3. Población y muestra	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	17
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	18
4.1. Presentación de resultados por variable	18
4.2. Contrastación de hipótesis.....	20
4.3. Discusión de resultados	22
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES	25
5.1. Conclusiones	25
5.2. Recomendaciones	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27
ANEXOS	30
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	30
ANEXO 02: INSTRUMENTOS	31

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	18
Tabla 2.....	19

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Población del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz de Pocollay, año 2020.....	19
Figura 2. Constatar las actuaciones judiciales en el Juzgado de Paz de Pocollay, año 2020.....	20

RESUMEN

Uno de los objetivos de la Investigación es determinar cómo se desarrollan las actuaciones judiciales en los Procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia de Tacna 2020.

Se ha utilizado el método observacional, y la muestra de estudio destaca que en el camino de esta investigación se ha recabado información de expedientes judiciales, así como las opiniones de las personas que concurrieron al Juzgado de Paz de Pocollay.

Concurrió al Juzgado de Paz de Pocollay en emergencia sanitaria COVID 19, 150 personas, de las cuales 48 personas fueron sujetos procesales, dando como resultado 29 expedientes de alimentos, los peticionantes han encontrado celeridad en sus procesos alimentarios, y obtuvieron como resultado una pensión alimenticia a favor del bien jurídico protegido.

Palabras clave: Las actuaciones judiciales, procesos de alimentos, celeridad, economía procesal.

ABSTRACT

One of the objectives of the research is to determine how judicial proceedings are carried out in the maintenance proceedings of the Peace Court of Pocollay of the Superior Court of Justice of Tacna 2020.

The observational method has been used, and the study sample highlights that in the course of this research, information has been collected from court files, as well as the opinions of the people who attended the Peace Court of Pocollay.

The Peace Court of Pocollay was attended by 150 people during the COVID 19 sanitary emergency, 48 of whom were the subjects of the proceedings, resulting in 29 maintenance files, the petitioners have found speed in their maintenance proceedings, and obtained as a result a maintenance allowance in favour of the protected legal right.

Key words: Judicial proceedings, maintenance proceedings, speed, procedural economy.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que me he propuesto realizar es Actuaciones Judiciales en Procesos de Alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia de Tacna, es importante en nuestro ordenamiento jurídico procesal, especialmente en los procesos contenciosos sobre el derecho de alimentos, ya que como se sabe las partes procesales que solicitan ALIMENTOS son personas que mayormente tienen dificultades económicas para solventar los gastos de sus hijos (bien jurídico protegido), teniendo en cuenta el interés superior del niño se debe considerar el principio de celeridad y economía procesal el cual se encuentra regulada en el Art V nuestro código adjetivo. Ahora bien, al tramitarse el proceso de alimentos en una cuantía que no supere los 10URP, es competente el Juez de Paz y este se tramitara en un proceso único, el cual se encuentra ampara en la Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos LEY N° 28439; siendo de suma importancia los Juzgados de Paz en los distritos.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

De acuerdo a nuestro sistema judicial peruano, y en general de todo sistema judicial del mundo, el Derecho a percibir alimentos, se encuentra estipulado como un derecho fundamental y primordial, debido a que constituye como bien jurídico protegido a la familia y el interés superior del niño, el cual es considerado como principal motor para iniciar un proceso de alimentos y por consiguiente exigir una pensión alimenticia, de acuerdo a las necesidades y carencias del alimentista.

La pensión de alimentos solicitada por el acreedor alimentario se da conforme a las necesidades del menor y a las posibilidades económicas del deudor alimentario, por consiguiente, estas necesidades requieren ser cubiertas en su totalidad, es decir, se exige cubrir gastos dirigidos a alimentación, educación, salud, recreación, etc.

Sin embargo, para que se declare fundado la pretensión de alimentos solicitada, esta deberá pasar por un proceso, en la cual se atenderán temas como la fijación, aumento o disminución de alimentos, aquel proceso deberá desenvolverse en un contexto célere, sin dilaciones y asegurando el cumplimiento de lo expresado en la sentencia.

El presente proyecto de investigación plantea como problema las defectuosas e ineficientes actuaciones judiciales que se realizan dentro del proceso de alimentos, teniendo como resultado dilataciones innecesarias e injustificadas, vulnerando así el derecho fundamental del niño a solventar sus necesidades básicas.

De acuerdo al Informe elaborado por la Defensoría del Pueblo, se analizó 3 512 expedientes con sentencia y ya archivados, elegido entre todos los juzgados del Perú, durante el año 2014 y el trimestre del 2017, se llegó a la conclusión que los procesos aproximadamente tardaron más de 6 meses en ser resueltos, y respecto a la dilación en ejecución de las sentencias de alimentos se identificó que solo un 38.9% de las sentencias fueron cumplidas dentro del plazo, el 27.3% cumplió dentro de los cinco meses siguientes, y el 23.5% cumplió pasados los quince meses. (Defensoria del Pueblo, 2018)

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se desarrollan las actuaciones judiciales en los Procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se desarrollan las actuaciones judiciales en su dimensión principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020?
- ¿Cómo se desarrollan las actuaciones judiciales en su dimensión principio de economía procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo se desarrollan las actuaciones judiciales en los Procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Describir cómo se desarrollan las actuaciones judiciales en su dimensión principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020.
- Describir cómo se desarrollan las actuaciones judiciales en su dimensión principio de economía procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020.

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

Es **conveniente** porque describirá las actuaciones judiciales del proceso de alimentos, el cómo se desarrolla el proceso, debido a que el proceso de alimentos tiene como objeto reconocer el pago de la pensión de alimentos en favor del menor necesitado.

Conlleva **implicancias prácticas**, debido a que las diversas actuaciones judiciales que se ejecutan en el proceso de alimentos se han visualizado por las personas como engorrosas y prolongadas, lo que ha conllevado a presenciarse la vulneración del interés superior del niño y del acreedor alimentario.

Es de **valor teórico** porque las actuaciones judiciales en el proceso de alimentos tienen como objeto resolver un conflicto de interés a través de la sentencia judicial, en favor del niño o niña que carece de sustento básico para su desarrollo intelectual y físico.

Su **utilidad metodológica** se desenvuelve en base a los resultados que identificarán en el presente proyecto en relación a las actuaciones judiciales en los procesos de alimentos que serán verídicos por el grado de confiabilidad y la correcta aplicación de las técnicas a utilizar.

La **relevancia normativa** sobre las actuaciones judiciales en los procesos de alimentos se desprende del artículo 560° del Código Procesal Civil el proceso de alimentos, así también se regulan las actuaciones procesales en el artículo 119° y 129° del Código Civil.

Las limitaciones han sido el no haber logrado ubicar mayor número de respondientes y que estas como es un asunto netamente personal entonces la fiabilidad se tornaba en riesgo, que solo el tiempo, un mayor permitía lograr respuestas más adecuadas. El acceso a los expedientes también fue una de las limitaciones. La propuesta siempre ha sido que tenga relevancia jurídica y para ello se vincula el hecho con el derecho como forma de explicar la realidad de mejor manera. Si bien no se vivió la época del OCVID en pleno apogeo si se vivió la post pandemia con sus restricciones. Sin embargo, su análisis y estudio conlleva mayor importancia por el establecimiento de suspensión de plazos procesales.

1.5. Variables

- **Primera variable:** Actuaciones judiciales en el Proceso de alimentos

Indicadores

- Celeridad Procesal
- Economía Procesal
- Conducta dilatoria

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

Las actuaciones judiciales en los Procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, son dilatorias.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- Las actuaciones judiciales en su dimensión principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, son deficientes.
- Las actuaciones judiciales en su dimensión principio de economía procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, son excesivas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacional

Garrido (2016) el proyecto establece el objetivo de elaborar un estudio jurídico y doctrinario acerca de cómo los Principios de Economía y Celeridad Procesal inciden en la Aplicabilidad del Código Orgánico General de Procesos, ya que actualmente son temas relevantes en el ámbito del Derecho en su país, debido a la existencia de mejoras para el desarrollo de la celeridad en los procedimientos, con el objeto de descongestionar el sistema procesal actual. Se aplicó una investigación descriptiva, explicativa, y de diseño no experimental, como técnica e instrumento se hizo uso de la encuesta y cuestionario respectivamente, la muestra lo integraron 95 individuos entre abogados, servidores y jueces. Como resultado se determinó que el principio de celeridad procesal incide de forma positiva en el COGEP, dado que este principio permite que los procesos se tramiten de forma muchos más rápida, y en cuanto al principio de economía procesal permite el mejoramiento del despacho, del tiempo y diligencias que se llevan a cabo.

Iza Toapanta (2017) el objetivo fue establecer factores que intervengan en la inaplicabilidad del principio de celeridad de los procesos alimentarios de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de Familia, Mujer,

Niño y Adolescente con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Primer semestre del 2016, protegiendo el principio superior de niño, mediante la comparación de procesos. El diseño investigativo fue bibliográfico, de campo e histórico, de método científico jurídico. Como población se tomó 972 casos, y como muestra 29 procesos. Como conclusión se determinó que existe falta de aplicabilidad de principio de celeridad en los procesos de alimentos, asimismo concluyó que actual procedimiento instaurado por el COGEP para los procesos alimenticios ha trabado su agilidad en vez de mejorarlo.

2.1.2. Nacional

Rimachi & Durand (2020) presentaron su estudio plasmando como objetivo central hallar cuál es la influencia que tienen los factores externos e internos de la celeridad procesal en los procesos alimenticios de la ciudad de Huamanga. El marco metodológico desarrollado fue aplicado, descriptivo y relacional, con una población y muestra de 14 personas, a quienes se les brindó 3 cuestionarios para desarrollar. Como resultado se obtuvo que la celeridad procesal en los procesos de alimentos de esta ciudad no se están llevando de forma ideal, dado que las diligencias previstas no se resuelven en el tiempo establecido y oportuno, y no se está dando solución al total de conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas que se suscitan, la estadística arrojó que la celeridad procesal es baja en un 21%, regular en un 58% y alta en un 21%; asimismo, señalan que los factores internos como la burocracia, no uso de proceso virtual y simplificado, incompetencia del personal, exceso de carga procesal, e insuficiencia de la logística inciden en un 58.98% en la celeridad procesal; y los factores externos como retraso de las notificaciones pro comisión, de las pruebas de oficio, por sucesión procesal y por analfabetismo, influyen en un 38.56%.

Ignacio Delgado (2017) planteó como objetivo plasmar como es que no se cumple con el principio de celeridad procesal en los procesos de

alimentos en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho. La metodología fue de diseño no experimental, con enfoque cualitativo, descriptivo y transversal, la población estuvo integrada por 186 abogados especialistas en derecho de familia, teniendo una muestra de 10 abogados, a quienes se les entrevistó. La conclusión arribada refiere que no se cumple con el principio de celeridad procesal en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, por ende, las diligencias no se cumplen de forma eficiente, y no se acatan los plazos legalmente establecidos, lo que conlleva que los conflictos no sean resueltos de forma oportuna.

Martinez Bustillos (2017) plasma como objetivo establecer como se aplican los principios de economía y celeridad procesal en los procesos de alimentos de la jurisdicción del Callao. El marco metodológico fue de enfoque cualitativo, tipo aplicada y de diseño teórico fundamentado, el instrumento aplicado fue la entrevista, y el análisis documental. Como resultado se determinó que no se está aplicando el principio de economía procesal en los procesos de alimentos que se vienen llevando en el distrito judicial del Callao.

Garcia & Mego (2020) desarrollaron su estudio con el objetivo de estudiar como el derecho alimentario de los menores de edad es afectado por la dilación de los procesos judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de La Banda de Shilcay. Presentaron una metodología investigativa básica, cualitativo, de diseño teórico fundamentado y con alcance explicativo; la muestra constó de 5 personas a quienes se les entrevisto, y se realizó un análisis documental. Como resultado se arribó a que el derecho alimenticio de los menores de edad viene siendo afectado de forma grave por el prolongamiento de los procesos judiciales de alimentos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Actuaciones judiciales en los procesos de Alimentos

Las Actuaciones Judiciales son acciones ejecutadas por el juez o las partes procesales, por consiguiente, se podría decir que es el conjunto de sucesos o actos realizados por todas las partes intervinientes, cabe señalar, que toda acción realizada en el curso del proceso, será prevista de acuerdo a ley (Montoya Perez, s.f.).

Los actos judiciales surgen de una controversia entre las partes, las cuales deberán de resolverse dentro de un proceso contencioso, con el objeto de atender diversas pretensiones, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa legal y garantizando su licitud y veracidad (Berrospi Acosta, 2019).

Las actuaciones judiciales no solo abarcan las actuaciones realizadas por el juez, sino también, por aquellas realizadas por las partes intervinientes en el proceso, estas deberán de estar investidas de celeridad, y se deberá desarrollar en la mínima proporción de actos procesales posibles, ya que, la finalidad de iniciar un proceso de alimentos es lograr una pensión en favor de un menor de edad, carente de recursos económicos para subsistir, por ello las actuaciones judiciales no pueden ser perjudicadas por conductas dilatorias de las partes procesales.

El Proceso es instado a través de la demanda, la cual tendrá como pretensión principal el cumplimiento de otorgar alimentos a una determinada persona, que generalmente es el hijo del deudor alimentario; la obligación impuesta por el Tribunal al padre o madre del alimentista, será divisible y no solidaria, sin embargo, se podrá exigir a solo uno de ellos el cumplimiento íntegro de la obligación. (Cornejo Chavez, 1999)

De acuerdo a la Doctrina y los antecedentes en el Proceso de Alimentos, se considera al Perú como un país extremadamente moroso,

debido a que no se desarrolla de manera celeridad las actuaciones procesales, como también no se cumplen de manera periódica las obligaciones impuestas por la Judicatura, el proceso suele recaer en actuaciones dilatorias tornándose así un proceso injusto y perjudicial para el infante. (Huanca Luque, 2020)

Es así que se debería tener en consideración la Teoría de los derechos fundamentales, que precisa al derecho de percibir alimentos como un derecho primordial del ser humano y de las familias, toda vez que permite resguardar la subsistencia del ser humano. Asimismo la Teoría de las necesidades desarrollada por Abraham H. Maslow, quien elaboró una pirámide jerarquizando diversas necesidades que presenta el hombre, y en el cual se señala que la alimentación es una necesidad sumamente básica por la cual se encuentra en el primer eslabón de esta pirámide, denominada necesidades fisiológicas; precisa que la búsqueda de la autorrealización no solo debería dirigirse al menor o persona que recibe el derecho alimentario, sino también a la madre o padre que exige la pensión de alimentos para el niño o persona a quien representa. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011)

2.2.1.1. Dimensiones de las actuaciones judiciales

2.2.1.1.1. Celeridad procesal.

Se precisa que un proceso judicial en caso devenga en tardío, deberá ser impulsado de oficio por parte del juez competente, ya que se encuentra en la facultad y el deber de hacerlo, considerando que una justicia que tarde no es justicia (Deza Padilla, 2019).

El objeto de la celeridad es obligar al juez competente a cumplir con los plazos establecidos, estos deberán de ser ágiles y veraces, en favor de la satisfacción de las partes, por consiguiente,

el órgano jurisdicción se encuentra investido de exigencias y deberes que tendrá que respetar a fin de prevalecer un debido proceso (Alonzo, 2015).

2.2.1.1.2. Economía procesal.

El objetivo es realizar la menor cantidad de actos procesales posibles en el mínimo de tiempo, claro está, sin dejar de lado la esencia técnica del proceso, los actos a realizarse deberán de ser céleres y efectivas (Deza Padilla, 2019).

2.2.1.1.3. Conducta dilatoria.

La conducta dilatoria se da a consecuencia de la acción u omisión de una actuación procesal, realizada por las partes procesales, aquella conducta perjudica de forma que concluye obligando a la postergación de la Litis y por consiguiente a la resolución de la sentenciad (Burgos Alfaro, 2018).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Alimentos. Es considerada una pensión monetaria la cual tiene la finalidad de solventar las carencias de quien lo necesita. Los alimentos son considerados un derecho y a la vez una obligación, este derecho inicia con el nacimiento de la persona, y en caso de que el individuo responsable incumpla dicha responsabilidad, el titular de ese derecho puede exigirlos. (Llauri Robles, 2016)

Roca (1997), los Alimentos hacen referencia al derecho que posee un sujeto cuando se encuentre en estado de carencia, por lo cual reclama a determinados familiares el sustento fundamental para cubrir sus necesidades básicas.

Varela (1998) Conceptualiza a los alimentos como una muestra de solidaridad humana, la cual exige brindar apoyo al más necesitado, es bajo esta premisa que la obligación toma mayor relevancia y se convierte en legal.

Ramos Pazos (2000) Es aquella opción que la legislación brinda a un individuo para demandar a otro, que se presume que cuenta con los medios necesarios para cumplir con su obligación, producto de su postura social, por consiguiente, debería de cumplir con todo lo concerniente a los alimentos.

2.3.2. El Debido proceso. Derecho que posee toda persona que acude ante un órgano jurisdiccional del Estado, debidamente representando por un juez competente e independiente, para exigir un proceso justo e imparcial. Tiene como objeto hacer prevalecer un debido procedimiento, sin afectar ni favorecer a ninguna de las partes procesales, e impedir actuaciones judiciales inmotivadas realizadas por el juez competente. (Bustamante Alarcon, 2001)

Se considera también al Debido Proceso como una garantía para las partes procesales, ya que garantiza una verdadera tutela de derechos, a través de los principios señalados en el marco de la ley, estableciendo así una observación constante de los diversos procedimientos procesales con la finalidad de obtener una resolución justa.

2.3.3. El Proceso. El Proceso se origina a través de un conflicto de intereses, iniciado por una de las partes, dicho proceso se desarrollará a través de actos jurídicos concatenados entre sí, respecto a las reglas establecidas en la legislación, con la finalidad de emitir una sentencia que ponga fin al conflicto. (Bacre, 1986)

2.3.4. Derecho de Alimentos. Garantiza y proporciona los recursos fundamentales para que los sujetos continúen desarrollando su existencia, el Estado es el primordial responsable en asegurar a todos los miembros de una sociedad el adecuado disfrute de los derechos, como a la vida, equidad, estabilidad, entre otros. (Cruz Muñoz & Cali Lopez, 2020)

Este derecho se apoya en la obligación de orden público familiar que nace de la interacción vínculo filial, la cual se cumple mediante la pensión alimenticia, siendo esta la manera en la que los progenitores contribuyen con los costos que encierra la crianza y cuidado de sus hijos. (Simon Campaña, 2020)

2.3.5. Pensión de Alimentos. Surge a consecuencia de una necesidad actual y urgente, aquella se materializará a través de una contribución económica que deberá ser efectuada de forma periódica y constante, la responsabilidad recaerá en ciertos familiares, de acuerdo a ley, a favor de sus parientes que se encuentre en estado de indefensión. (Lopez Valle, 2020)

2.3.6. Deudor alimentario. El deudor alimentario o también denominado alimentante, es la persona responsable, de acuerdo a lo resuelto en una sentencia o través de un acuerdo conciliatorio, de prestar alimentos a otra, con la cual los vincula factores consanguíneos o de parentesco (Bayona Goicochea, 2011).

2.3.7. Acreedor alimentario. Acreedor Alimentario se considera al individuo carente de las necesidades básicas para subsistir, aquel individuo posee el derecho de instar un proceso de alimentos, por cuenta propia o a través de un representante, bajo la pretensión de exigir ante el juez una pensión de alimentos que cubran con sus gastos de alimentación, vestido, educación, vivienda, etc. (Osorio Paredes, 2018).

2.3.8. Juez. Encargado, de acuerdo a ley, de administrar justicia. Es considerada la máxima autoridad del Tribunal de Justicia, tiene competencia de impartir justicia dentro de su jurisdicción, en caso de controversia entre dos personas. (Ucha, 2008)

2.3.9. La Sentencia. La Sentencia tiene como objeto poner fin a una instancia o al proceso en general, dicha sentencia se da a través de una resolución judicial de forma expresa, precisa y sobre todo motivada. (Cajas Bustamante , 2008)

Resolución judicial, en la cual el Estado por medio del Poder Judicial, extingue la relación procesal, protegiendo un determinado derecho a consecuencia de un conflicto de intereses. (Alvarado Velloso, 2019)

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El proyecto en cuestión desarrolla un **estudio puro**, teórico básico teniendo como objetivo obtener generalizaciones cada vez mayores, a través de un propósito extenso y analítico sobre la realidad científica (Cazau, 2006, pág. 18).

El Nivel de investigación **descriptiva**

Enfoque : cualitativo y cuantitativo

se caracteriza por no restringir la recolección de datos estadísticos, sino la predicción e identificación de las relaciones existentes entre variables. Su finalidad se determina en comprender las actitudes, circunstancias y costumbres, a través de la descripción precisa de objetos, personas, procesos o actividades (Alonzo, 2015).

3.2. Diseño de investigación

El diseño del proyecto es no experimental. Es por ello que en dicha investigación resulta improbable realizar la manipulación deliberada de las variables, o asignar de forma aleatoria a las condiciones o a los sujetos; es decir, se analizan las variables en su realidad natural (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010).

3.3. Población y muestra

La población está conformada por 150 personas que acuden al Juzgado de Paz del Distrito de Pocollay.

La muestra para la presente investigación será de 109 encuestas.

Asimismo, la muestra de apoyo para la presente investigación será de 29 expedientes del Juzgado de Paz de Pocollay del año 2020.

Para la determinación de la muestra del presente proyecto se ha utilizado la siguiente formula:

Dónde:

N : Tamaño muestral resultante.

Z : 1.96 Distribución normal estándar (para 95% de margen de confiabilidad).

P : 50% de probabilidad de que se suscite un hecho.

Q : 50% de probabilidad de que no se suscite un hecho.

N : 150 personas que acuden al Juzgado de Paz del Distrito de Pocollay.

$$n = \frac{(1.96)^2(150)(0.5)(0.5)}{(0.05)^2(150 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$
$$n = 109$$

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica e instrumento a utilizarse en el proyecto son:

- Encuesta-Cuestionario; que se realizará al criterio del juzgado de paz a la muestra determinada por el cuestionario de cada variable.

- Observación-Ficha de observación; que se llevará a cabo en los expedientes determinada en la muestra del Juzgado de Paz de Pocollay en el año 2020

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los resultados obtenidos serán procesados y analizados con la Estadística Descriptiva e Inferencial; para lo cual se hará uso de los cuadros de distribución de frecuencia. La presentación de la información se realizará por medio de tablas y gráficos estadísticos.

Asimismo, en este proyecto se utilizará la Estadística No Paramétrica, utilizando χ^2 (Ji cuadrado), con un nivel de significancia del 5% (0,05), acompañados con sus respectivos gráficos e interpretaciones, con el propósito de comprobar la influencia del Control Político en la función constitucional.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variable

En este capítulo se organizará la información principal de forma breve con el único objetivo de analizar e interpretar todos los datos.

Los resultados obtenidos del procedimiento de la información son los que se muestran en tablas y gráficos siguientes:

Tabla 1

Población del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz de Pocollay, año 2020

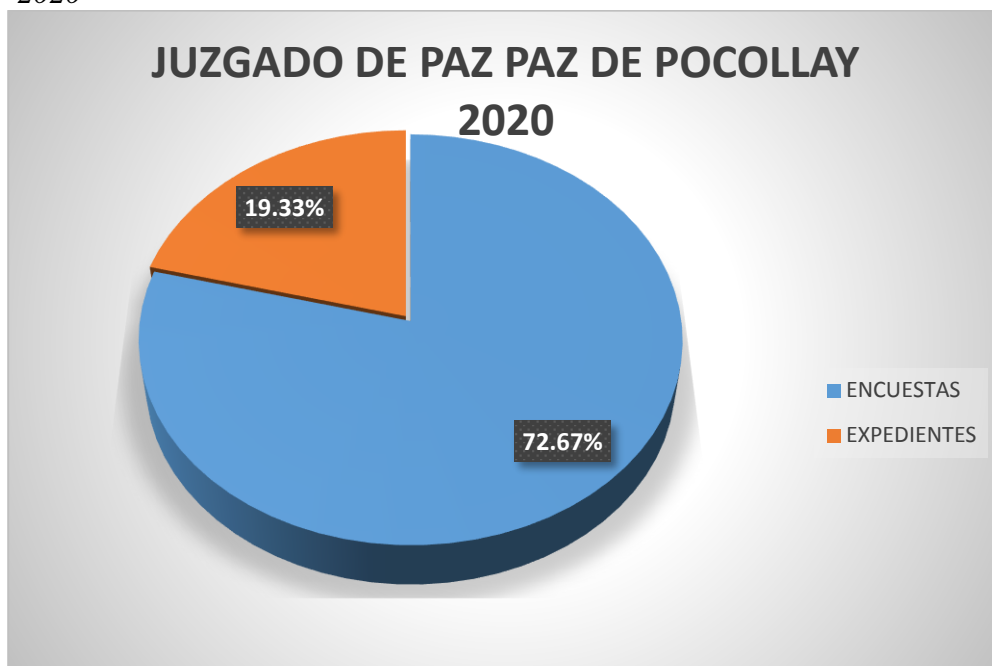
JUZGADO DE PAZ DE POCOLLAY 2020		
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	CASOS
POBLACIÓN CONCURRIDA	100.00 %	150
MUESTRA DE ENCUESTAS	72.67 %	109
MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES (APOYO)	19.33 %	29

Nota: Elaboración propia

Según la Tabla N° 02, evidencia que existe un 19.33% de procesos de alimentos en el Juzgado de Paz de Pocollay, considerando que para dicho año 2020, nos encontramos en estado de Estado de Emergencia Sanitaria, COVID-19; por tanto, se evidencia que existe gran demanda de exigencia alimentaria.

Figura 1.

Población del proceso de alimentos en el Juzgado de Paz de Pocollay, año 2020



Nota: Tabla 2, Elaboración: Propia

Según la información se puede observar que existe un 72.67% de población que se encuestara, es decir 109 personas, así como muestras de apoyo 29 expedientes judiciales las que son el 19.33% de la población.

Tabla 2

Determinación de las actuaciones judiciales en el Juzgado de Paz de Pocollay, año 2020

	CELERIDAD PROCESAL	ECONOMIA PROCESAL	CONDUCTA DILATORIA
ENCUESTAS	71.56% Nº: 78	91.74% Nº: 100	14.68% Nº: 93
EXPEDIENTES	55.17% Nº: 16	100% Nº: 29	31.03% Nº: 9

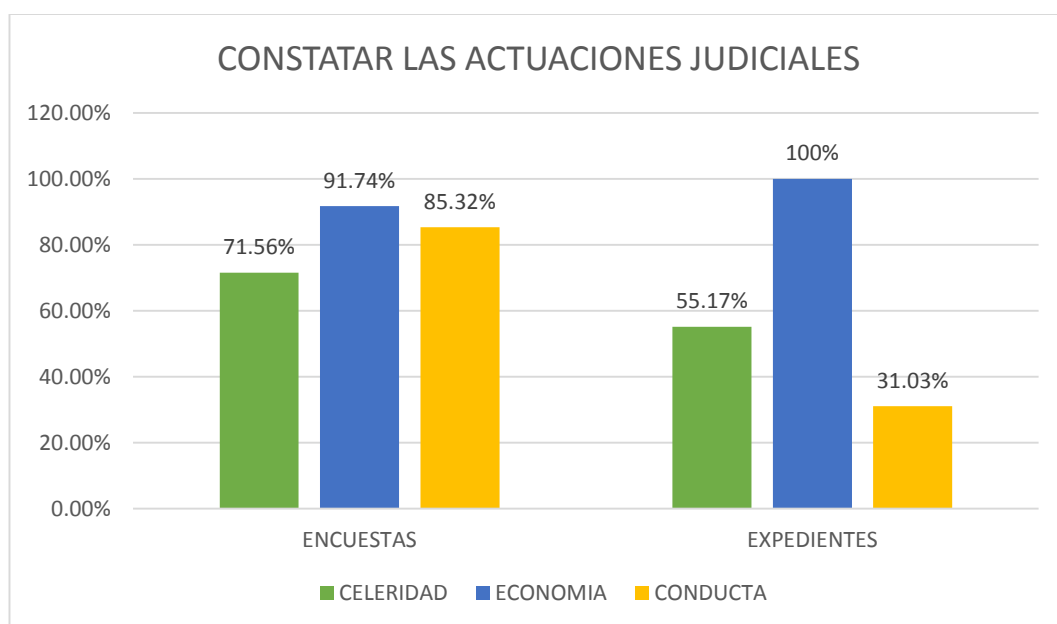
Nota Elaboración propia

Según esta información se puede observar que existe 55.17% de celeridad procesal en los expedientes judiciales, que la economía procesal lidera en un 100% en los procesos alimentarios y que la conducta dilatoria se ve disminuida en

un 31.03% de procesos de alimentos en el Juzgado de paz de Pocollay, considerando que para dicho año 2020, se encontró en estado de Estado de Emergencia Sanitaria, COVID-19; por tanto, se evidencia que existe gran demanda de exigencia alimentaria.

Figura 2.

Constatar las actuaciones judiciales en el Juzgado de Paz de Pocollay, año 2020



Nota Elaboración: Propia

4.2. Contrastación de hipótesis.

1

Hi: Las actuaciones judiciales en los Procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, son dilatorias.

Ho: Las actuaciones judiciales en los Procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, no son dilatorias.

Reflexión:

De los 109 respondientes 93 que representa el 85,32% dijeron que las actuaciones judiciales en los procesos de alimentos no son dilatorias en tanto que 16 ellos que representa el 14.68% manifestaron que si son dilatorias.

En materia de expedientes ocurre que, analizados los 29 expedientes, en 9 se expresaba que había dilación (31.03%) y que en 20 expedientes denotaba que no había dilación y esto representaba el 68.97%. Lo anterior demuestra que en respondientes y expedientes la dilación tiene una relación de 1 a 4 en relación a la percepción de que las actuaciones judiciales de alimentos se cumplen en el plazo correspondiente.

2

Hi: Las actuaciones judiciales en su dimensión principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, **son deficientes.**

Ho: Las actuaciones judiciales en su dimensión principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, no son deficientes.

Reflexión:

Del total de respuestas obtenidas, 78 de ellos que representa el 71.56% manifestaron que las actuaciones judiciales en los procesos de alimentos se lograba celeridad procesal mientras que 31 de los sujetos que significa el 28.44% respondieron que no se lograba la rapidez procesal necesaria.

En el enfoque cuantitativo de expedientes revisados que son un total de 29, en 16 de ellos traslucía que los plazos se cumplían (55.17%) en tanto que en 13 expedientes (44.83%) la celeridad no era el atributo suficiente por ello la disconformidad de los demandantes. Se puede concluir que dos tercios (68%) de los sujetos señalan que hay la celeridad en los casos resueltos. Mientras que un tercio (32%) cuestionarían la celeridad que se postula.

3

Hi: Las actuaciones judiciales en su dimensión principio de economía procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, son excesivas.

Ho: Las actuaciones judiciales en su dimensión principio de economía procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, no son excesivas.

Reflexión:

Se ha dicho que son 109 entrevistados o sujetos que demandan alimentos. Ellos por la celeridad y baja dilación en la resolución de los expedientes expresaron que si se observa economía procesal. En ese sentido 100 sujetos señalaron que percibían economía de gastos en el proceso. Estos representan el 91.74%, mientras que según la percepción. Por otro lado 9 de los respondientes no se sentían satisfechos con el proceso de tal manera que expresaron que no había economía de gastos.

En materia de expedientes revisados se puede afirmar que en los 29 de ellos (el 100%) se cumplían con los gastos necesarios y suficientes dado que el juzgado intenta identificarse con las perspectivas de los sujetos procesales. En esta dimensión se nota que los demandantes perciben que sus economías serían suficientes para enfrentar el proceso de demanda por alimentos.

4.3. Discusión de resultados

Al realizar el respectivo análisis de los resultados que se han obtenido en este estudio acerca de los procesos de alimentos, se ha visto que 29 personas realizaron acción de peticionar alimentos para sus menores alimentistas.

Se ha notado que, siendo un año en el que las personas se encuentran con pocos recursos económicos, con limitaciones a libre tránsito, y con desconocimiento de las leyes; sin embargo, acudieron a la instancia del Juzgado de paz de Pocollay en busca de amparo legal.

De los resultados obtenidos del procesamiento de la información, se obtuvo lo siguiente:

Las actuaciones judiciales en los Procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna 2020, no son dilatorias. Al respecto se tiene la teoría de los derechos fundamentales que se centra en la protección y salvaguarda de los derechos esenciales del ser humano, catalogando al derecho alimentario como un derecho primordial de la persona humana; y la Teoría de las necesidades desarrollada por Abraham H. Maslow, quien elaboró una pirámide jerarquizando diversas necesidades que presenta el hombre, señalando que la alimentación es una necesidad sumamente básica, por la cual se encuentra en el primer eslabón de esta pirámide, denominada necesidades fisiológicas.

En la dimensión “Celeridad procesal” de la variable “Actuaciones judiciales” los encuestados manifestaron que en el proceso de alimentos presencian la celeridad procesal en un 71.56%. En cuanto a la revisión de los expedientes se extrae que existe celeridad procesal en un 55.17%. Por el contrario los resultados obtenidos por (Rimachi & Durand, 2020) señalaron que la celeridad procesal en los procesos de alimentos de la ciudad de Huamanga no se están llevando de forma ideal, dado que las diligencias previstas no se resuelven en el tiempo establecido y oportuno, y no se está dando solución al total de conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas que se suscitan, la estadística arrojó que la celeridad procesal es baja en un 21%, regular en un 58% y alta en un 21%; asimismo, señalan que los factores internos como la burocracia, no uso de proceso virtual y simplificado, incompetencia del personal, exceso de carga procesal, e insuficiencia de la logística inciden en un 58.98% en la celeridad procesal; y los factores externos como retraso de las notificaciones pro comisión, de las pruebas de oficio, por sucesión procesal y por analfabetismo influyen en un 38.56%. Asimismo, (Iza Toapanta, 2017) como conclusión determinó que existe falta de aplicabilidad de principio de celeridad en los procesos de alimentos, señaló que actual procedimiento instaurado por el COGEP para los procesos alimenticios ha trabado su agilidad en vez de mejorarlo. De igual forma (Ignacio Delgado, 2017) manifiesta que no se cumple con el principio de celeridad procesal en los juzgados

de paz letrado de San Juan de Lurigancho, por ende, las diligencias no se cumplen de forma eficiente, y no se acatan los plazos legalmente establecidos, lo que conlleva que los conflictos no sean resueltos de forma oportuna.

En la dimensión “Economía procesal” de la variable “Actuaciones judiciales” los encuestados manifestaron que en el proceso de alimentos presencian la economía procesal en un 91.74.00%. En cuanto a la revisión de los expedientes se extrae que también existe economía procesal en un 100.00%. De las investigaciones internacionales se tiene a (Garrido, 2016) quien determinó que el principio de celeridad procesal incide de forma positiva en el COGEP, dado que este principio permite que los procesos se tramiten de forma muchos más rápida, y en cuanto al principio de economía procesal permite el mejoramiento del despacho, del tiempo y diligencias que se llevan a cabo. Sin embargo, en análisis nacional (Martinez Bustillos, 2017) quien plasma como objetivo establecer como se aplican los principios de economía y celeridad procesal en los procesos de alimentos de la jurisdicción del Callao; determina como resultado que no se está aplicando el principio de economía procesal en los procesos de alimentos que se vienen llevando en el distrito judicial del Callao.

Finalmente, en la dimensión “Conducta dilatoria” de la variable “Actuaciones judiciales” los encuestados manifestaron que en el proceso de alimentos presencian una conducta dilatoria en un 14.68%. En cuanto a la revisión de los expedientes se extrae que existe conducta dilatoria en un 31.03%. Muy por el contrario, en la investigación de (Garcia & Mego, 2020) señalan como resultado que el derecho alimenticio de los menores de edad viene siendo afectado de forma grave por la prolongación de los procesos judiciales de alimentos que fueron tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de la Banda de Shilcayo en el año 2019.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

5.1. Conclusiones

1.- Se ha demostrado que el 85,32% de los sujetos procesales dijeron que las actuaciones judiciales en los procesos de alimentos no son dilatorias en tanto que el 14.68% manifestaron que si son dilatorias. Se acepta que mayoritariamente en el JP de Pocollay los proceso no son dilatorios.

2.- Se ha probado que, el 71.56% de los sujetos procesales manifestaron que las actuaciones judiciales en los procesos de alimentos se lograba celeridad procesal mientras que se lograba la rapidez procesal necesaria.

3.- Se ha determinado que, del total de respondientes, 109 , e de ellos 100 sujetos señalaron que percibían economía de gastos en el proceso. Ellos representan el 91.74%, según la percepción. En la revisión de expedientes se denota que en el 100% de los procesos no existen mayores gastos que los establecidos.

Y en los 29 de ellos (el 100%) se cumplían con los gastos necesarios y suficientes con las perspectivas de los sujetos procesales.

5.2. Recomendaciones

- Primera: Se recomienda que el personal que labora en el Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna reciba capacitación constante, a fin de que continúe ejerciendo una labor eficiente en favor de las partes judiciales de los procesos de alimentos.
- Segunda: Se debe eliminar o prevenir todo factor interno o externo que afecte la celeridad procesal de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz de Pocollay, de modo que no se afecte la eficiencia en la solución de conflictos de los procesos de alimentos que se vienen tramitando y los que se tramitarán.
- Tercera: El Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna debe hacer uso de todos los actos de simplificación del proceso de alimentos, siempre que no afecte el proceso en sí y que ayude a resolver el conflicto de forma oportuna y eficiente.
- Cuarta: El juez y especialista legal que se encuentra a cargo de los procesos de alimentos del Juzgado de Paz de Pocollay de la Corte Superior de Justicia Tacna deben continuar respetando los plazos procesales, a fin de evitar prolongaciones innecesarias y salvaguardar el derecho fundamental del acreedor alimentario a percibir alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonzo, D. C. (2015). *Las Audiencias fallidas y el Principio de Celeridad y Economía Procesal*. Ambato.
- Alvarado Velloso, A. (2019). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bayona Goicochea, M. P. (2011). El Redam y su relación con el Derecho Alimentario: beneficio de todos, privilegio de pocos. *Lex*.
- Berrospi Acosta, A. F. (2019). *Nulidad de Actos procesales en los procesos unicos de ejecución en el primer juzgado de Paz Letrado - Huanuco 2017*. Huanuco.
- Burgos Alfaro, J. D. (2018). *Las Conductas dilatorias u obstruccionistas del imputado y su incidencia en el computo del plazo de prisión preventiva*. Huacho.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA.
- Cajas Bustamante, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Tercera Edición Rundinguskin.
- Chiovenda, G. (1995). *Curso de Derecho Procesal Civil*.
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: GACETA JURIDICA EDITORES.
- Cruz Muñoz, K. I., & Cali Lopez, I. d. (2020). *Efectos Jurídicos y Socioeconomicos de las Obligaciones Alimentarias a favor de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la Pandemia COVID-19 en el Ecuador*. Guayaquil.
- Defensoria del pueblo. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima.
- Defensoria del Pueblo. (2018). *Informe N° 001-2018-DP/AAC*.
- eza Padilla, J. F. (2019). *Relación de Oralidad y las Decisiones judiciales en los Procesos de Alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto*. Tarapoto.

- García, L. D., & Mego, O. J. (2020). *Dilación de proceso de alimentos y afectación al derecho alimentario*. Tarapoto.
- Garrido, S. I. (2016). *La aplicabilidad de los Principios de Economía y Celeridad Procesal en el COGEP*. Riobamba.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México DF: INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Huanca Luque, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 81-113.
- Ignacio Delgado, P. J. (2017). *Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de S.J.L., 2017*. Lima.
- Iza Toapanta, J. I. (2017). *El Principio de Celeridad en los procedimientos de los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016*. Quito.
- Llauri Robles, B. M. (2016). *El Derecho Alimentario. Ley en Derecho*.
- Lopez Valle, M. (2020). *La Pension de Alimentos de los hijos*. Salamanca.
- Martínez Bustillos, C. L. (2017). *La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016*. Obtenido de Repositorio UCV:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11460/Martinez_BCL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2011). *“Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos”*. Obtenido de MIMDES:
<https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Montoya Pérez, O. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Diccionario Jurídico:
<http://diccionariojuridico.mx//listado.php/actuaciones-judiciales/?para=definicion&titulo=actuaciones-judiciales>
- Osorio Paredes, R. (26 de enero de 2018). *Diario de Yucatan*. Obtenido de Diario de Yucatan: <https://www.yucatan.com.mx/editorial/acreedor-alimentario>
- Ramos Pazos, R. (2000). *Derecho de Familia*. Santiago: Jurídica de Chile.

- Rimachi, F., & Durand, J. M. (2020). *Factores internos y externos que influyen en el principio de celeridad*. Trujillo.
- Roca, E. (1997). *Derecho de Familia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Simon Campaña, F. (2020). El Derecho a Alimentos. En F. Simon Campaña, *Manual de Derecho de Familia*. Editora Juridica Cevallos.
- Ucha, F. (octubre de 2008). *Definicion ABC*. Obtenido de Definicion ABC: <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>
- Varela, M. I. (1998). *Obligacion Familiar de Alimentos*. Montevideo: Fundacion de la Cultura Universitaria.